

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 23  
SERIE 2000-2001  
(P. de O. Núm. 114, Serie 1999-2000)**

**APROBADA:**

**14 de septiembre de 2000**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL INCISO (B) Y ADICIONAR UNOS NUEVOS INCISOS C, D Y E, A LA SECCION VI DEL ARTICULO 8 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA NUM. 36, SERIE 1998-99, PARA ESTABLECER LAS NORMAS PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS CANTINAS Y ESPACIOS PARA VENDEDORES AMBULANTES DEL PARQUE RECREATIVO RIBERA SUR.**

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 23, Serie 1996-97, delegó en el Departamento de Recreación y Deportes la administración de los edificios y estructuras recreativas y deportivas del Parque Central; el Polideportivo Rebekah Colberg; Gimnasio Pedrín Zorrilla; Cancha Bajo Techo de Río Piedras; Estadio Villa Nevárez; el *Parque Ribera Sur*; los Centros de Recreación Comunitarios de Playita, Barrio Obrero, Caimito, Parcelas Falú, Timothee y Trastalleres; los Complejos Deportivos Gabriela Mistral y Cupey Alto; Canchas Bajo Techo de Caparra Heights y Villa Kennedy; y las Canchas y Parques Comunes del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Mediante la Ordenanza Núm. 36, Serie 1998-99, se adoptó el Reglamento para la Administración de las Instalaciones Deportivas del Municipio de San Juan, que dispone en el inciso B de la Sección VI del Artículo 8 el proceso de arrendamiento de las canchas del Parque Ribera Sur;

POR CUANTO: El Parque Ribera Sur ha sido remodelado y mejorado con el propósito de ampliar el espacio disponible para el público y el área de cantinas, para que las mismas cuenten con la capacidad de atender las demandas del público visitante;

POR CUANTO: Remodelado el Parque Ribera Sur, el Municipio de San Juan tiene interés en que el área de cantina sea arrendado mediante el proceso de celebración de subasta pública, requiriendo a los concesionarios el que provean variedad en los alimentos y bebidas;

POR CUANTO: El Artículo 9.005 dispone que la Asamblea Municipal aprobará todo arrendamiento de propiedad mueble o inmueble municipal mediante ordenanza o resolución al efecto;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmienda el inciso B y se adicionan unos nuevos incisos C, D y E a la Sección VI del Artículo 8 del Reglamento para la Administración de las Instalaciones Deportivas del Municipio de San Juan, adoptado mediante la Ordenanza Núm. 36, Serie 1998-99, para que lea como sigue:

**“ARTICULO 8 - DERECHOS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES**

...

1. ...

VI. Parque Recreativo Ribera Sur

A. ...

B. Cantinas

Cada cantina podrá ser arrendada mediante la celebración de subasta pública. El arrendatario tendrá la obligación de proveer una variedad de alimentos y bebidas diferentes a las demás cantinas.

Se dará preferencia a la propuesta que tenga un sólo arrendatario de alimentos y bebidas para todas las cantina. No obstante, ninguno de los tres arrendatarios podrá vender la misma comida que esté para el expendio en cualesquiera de las otras cantinas.

C. Espacios para vendedores ambulantes

Los locales provistos para vendedores ambulantes serán desocupados una vez finalice la actividad o el período de tiempo por el cual se le concedió la licencia de vendedor ambulante por la Oficina de Licencia y Fiscalización de Negocios Ambulantes del Municipio de San Juan.”

D. Transferencia

El contrato para la operación de las cantinas no podrá ser cedido, transferido, traspasado o subarrendado por el solicitante a terceras personas, sin la previa aprobación del Municipio de San Juan. De así hacerlo, se podrá dar por concluido el arrendamiento de inmediato.

E. Actos y Conductas Prohibidas que constituyen delitos

No se permitirá la venta, expendio, uso y consumo de bebidas alcohólicas ni por concesionario ni por terceras personas en los terrenos y estructuras del parque.

Cualquier violación a lo aquí dispuesto será castigado, conforme al Capítulo IV, Artículo 2, incisos I y J de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada."

Sección 2da.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiera tal contravención.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Ramón Cantero Frau  
Presidente

YO, JOSE E. ORTIZ RODRIGUEZ, SECRETARIO AUXILIAR, INTERINO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 114, Serie 1999-2000, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de agosto de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Hermenegildo Ortiz Quiñones, Edward Underwood Ríos y la Presidenta Interina, señora Rosa N. Bell Bayrón; con el voto abstenido de la señora Milagros Acevedo Vega; no habiendo participado en la votación el señor Raúl A. Marcial Rojas; y constando haber estado ausente el señor Ramón Cantero Frau.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de agosto de 2000.

José E. Ortiz Rodríguez

Secretario Auxiliar, Interino  
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

Sila M. Calderón  
Alcaldesa